

RESOLUCION No. 137

Por medio de la cual se impone una Sanción

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY 99 DE 1993, ARTICULOS. 83 Y SS; DECRETO 1594 DE 1984, RESOLUCION 1390 DE 2005, RESOLUCION 128-1 DEL 9 DE MARZO DE 2006, CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que el *"Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El artículo 79 de la misma Carta consagra: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Ley 99 de 1993, artículo 83. ATRIBUCIONES DE POLICÍA. "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Ley 99 de 1993, artículo 84. SANCIONES Y DENUNCIAS. "Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo 85, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

DE LOS HECHOS

Mediante auto de trámite No. 086 del 24 de mayo de 2007, Corponariño abre investigación administrativa y endilga cargos en contra de la Administración Municipal de Belén, representada legalmente por el alcalde municipal, y endilga como cargos la vulneración al artículo 79 de la Constitución Nacional y la Resolución No, 1390 del 27 de septiembre de 2005 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo que respecta al cierre, clausura y restauración técnica de los rellenos sanitarios (folios 242 a 245).

Posteriormente, con fecha 5 de julio de 2007, el Alcalde municipal de Belén, presenta descargos ante el mencionado acto administrativo, documento que obra a folios 276 y 277, donde la administración municipal da a conocer que posee un predio de aproximadamente 23 hectáreas, ubicado a unos cinco kilómetros de distancia de la cabecera municipal y que ha sido destinado para disposición final de Residuos Sólidos domiciliarios y subproductos del procesamiento del cuero.

Manifiesta que el lote cuenta con una vía de acceso, la cual ha sufrido grave deterioro debido al invierno y que a pesar de ello se ha realizado la recolección y transporte de residuos sin ningún inconveniente y que procederá a efectuar la optimización de la vía de acceso.

Afirma además que los residuos industriales resultantes del procesamiento del cuero, se ha sufrido muchos tropiezos con la implementación de la planta piloto para la industrialización de los mismos, que no pudo ejecutarse por falta de tiempo para la ejecución del convenio.

También expresa que la presencia de animales en el minirelleno sanitario se debe a que personas no identificadas hurtaron las cercas de alambre que hacían el cerramiento y solicita un plazo de dos meses para cerrar las fosas actuales y realizar la disposición final de residuos en forma técnica.

Asegura que las fumigaciones contra insectos se realizan mensualmente, tanto en el microrelleno sanitario como en las viviendas aledañas.

Finalmente solicita nuevamente, se otorgue dos meses para realizar el plan de cierre de las fosas, para la recuperación de suelos, organización y operación técnica y ordenada del micro relleno sanitario.

Seguidamente, a folios 279 a 281, se tiene el informe de control y monitoreo No. 642/2007 del 21 de agosto de 2007, del cual cabe resaltar los siguientes apartes:

“El municipio cuenta con un sitio donde se dispone los residuos sólidos generados, ubicado en la vereda Sebastianillo a 3 km aproximadamente del casco urbano, a mano derecha de la vía que de Belén conduce al Municipio de Colón Génova, con un área total de 33 ha, de propiedad del Municipio...”

El material reciclable como papel, plástico, vidrio, lata, entre otros, es recuperado directamente en el municipio. Cuenta con una planta de compostaje la cual está funcionando con el material orgánico de la plaza de mercado, los residuos están siendo trasladados manualmente en estopas hasta la planta, debido a que no se ha realizado la apertura de la vía de acceso hasta el área de recepción...”

“El proyecto cuenta con cuatro operarios para la recolección e los residuos y dos

en la planta de compostaje y cubrimiento de los residuos en las fosas. Están dotados de elementos de protección como tapabocas, guantes y botas.

En cuanto al manejo de residuos urbanos se ha adelantado campañas de educación ambiental con la colaboración de un grupo de estudiantes, enfatizando la sensibilización y la importancia que tiene la separación en la fuente de los residuos, proceso que no está dando buen resultado puesto que los residuos se entregan mezclados...”

“Se realizan fumigaciones cada 8 días con larvan y roxión para el control de moscas y vectores, éste proceso lo hace el técnico de saneamiento del municipio, en áreas aledañas a la planta de compostaje y viviendas cercanas.

Aparte de los residuos sólidos urbanos generados en el casco urbano del municipio, en el mismo sector se disponen los residuos industriales provenientes de las curtiembre como la guiza y carnaza, altamente contaminantes por la cantidad de cromo que contienen, éstos residuos son dispuestos en la parte alta, casi al filo de la vía principal que conduce al municipio de Colón Génova...”

El informe termina con la siguiente recomendación: “...Se recomienda a la oficina jurídica, se imponga como medidas preventivas las siguientes:

Presentar en quince (15) días un cronograma especificando las actividades a desarrollar en cuanto a la adecuación y apertura de un tramo de la vía hasta la planta de compostaje, clausura de las fosas donde se está disponiendo actualmente los residuos y construcción técnica de las celdas para el microrelleno sanitario de los residuos urbanos con su respectivo sistema de tratamiento de lixiviados que contemple un pozo séptico, filtro anaerobio, tanque de almacenamiento para realizar circulación del líquido y definir la adecuación de las celdas de disposición para los residuos Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Suspender la disposición de los residuos sólidos en las fosas, hasta que se culmine el proceso sancionatorio de acuerdo a lo estipulado... y presentar en un término no superior a 30 días el Plan de Clausura y Recuperación según las pautas y directrices establecidas en la Resolución 1390 de 2005... teniendo en cuenta las medidas técnicas para realizar este proceso tales como el control de escorrentía superficial, erosión, sedimentación, generación de gases, lixiviados, proliferación de moscas, roedores, presencia de olores y la instalación de vallas de prohibición y clausura del botadero...”

El 31 de agosto de 2007, el municipio, por medio de su representante legal, presenta ante Corponariño el Plan de Cierre correspondiente al relleno, (folios 282 a 291).

A folios 292 y 293, se tiene el concepto técnico No. 353/2007 del 6 de septiembre de 2007, en el cual se concluye que el documento correspondiente al Plan de Cierre se ajusta a los requerimientos técnicos y ambientales para el rediseño del relleno sanitario, por cuanto es urgente adecuar el área donde se encuentra operando el sitio de disposición final, con el fin de mitigar y compensar los impactos ambientales que se están generando por la operación del mismo.

El mencionado concepto también solicita a la oficina jurídica de Corponariño realizar una modificación a la resolución 361 de 2003 por medio de la cual se otorgó licencia ambiental del proyecto “Planta procesadora de basuras y

disposición final de residuos sólidos”, con el fin de que adecue el relleno sanitario a los nuevos diseños propuestos en el PGIRS.

Mediante Resolución No. 402 del 17 de diciembre de 2007, (folio 300) Corponariño impone medida preventiva consistente en la exigencia del cumplimiento de los requisitos señalados en el informe de control y monitoreo 642/2007 del 21 de agosto de 2007, antes descrito, así mismo se impone la obligación de suspender la disposición de residuos sólidos en las fosas del Relleno Sanitario del municipio de Belén.

Así mismo, mediante Resolución 918 del 17 de diciembre de 2007, se modifica la licencia ambiental del relleno sanitario en comento, para el rediseño del mismo con el fin de mitigar y compensar los impactos ambientales que se están generando (folios 301 a 304).

A folio 329 obra el Auto No. 083 del 28 de marzo de 2008, por medio del cual se decreta pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio, por medio del mencionado acto administrativo se ordena la práctica de una inspección ocular al relleno sanitario del Municipio de Belén, para establecer las condiciones y el manejo que se le esté dando a los residuos sólidos.

Evacuada la prueba decretada, se tiene el informe de control y monitoreo No. 055/2008 del 16 de mayo de 2008, donde el equipo técnico manifiesta:

“El sitio se encuentra en el sector denominado Sebastianillo, en un lote con 25 hectáreas aproximadamente. El predio presenta dos sitios de disposición, el primero ubicado sobre la vía que conduce al municipio de Colón Génova en el cual se cuadra la volqueta y deposita los residuos. El personal que se encuentra en la parte de abajo recibe los residuos, los esparcen y conforman las celdas para luego realizar el cubrimiento con tierra. La conformación de residuos viene operando en forma de terraceo, acondicionando trinchos para la estabilidad de los residuos. En las áreas cercanas se pudo observar la presencia de algunos papeles transportados por la acción del viento...”

“Posteriormente se entró a la segunda área, la cual se encuentra en la parte intermedia del lote, para ello se ha adecuado una vía de acceso la cual se encuentra en buen estado por adecuaciones realizadas en la administración actual.

En ésta área se han localizado unas celdas para el manejo de la guisa y ripio, las cuales se encuentran cubiertas y con chimeneas para el desfogue de gases en malla de gallinero y rajón de 3”. En ninguna de las áreas se pudo observar un sistema de tratamiento de lixiviados...”

“Adicionalmente se visito dentro del mismo predio otras posibles áreas de disposición de residuos. De acuerdo con el señor Alcalde se pretende implementar un proyecto para el manejo de los residuos provenientes de los desechos del cuero, para lo cual se tiene destinado un área para tal fin.

En la parte baja del predio se ubica la Quebrada la Chorrera, la cual se encuentra a una distancia aproximada de 300 a 400 metros.

El municipio mediante convenio con CORPONARIÑO construyó una planta de compostaje para el manejo de los residuos sólidos orgánicos.”

“Si bien es cierto el municipio no maneja de manera optima los residuos sólidos urbanos como los industriales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, existen acciones tendientes a mitigar los impactos ambientales generados por el manejo de residuos sólidos, que significan algún tipo de inversión y sobre todo mejorar las condiciones actuales en que se encontraba el botadero a cielo abierto, el año pasado, el cual resultó en la apertura de un proceso de investigación. Por lo tanto y por las actividades realizadas en actuar un buen manejo de residuos se solicita a la oficina jurídica rebajar la sanción impuesta al municipio, bajo el compromiso de que el representante legal de la administración municipal debe de implementar los siguientes requerimientos técnicos y ambientales en un término no superior a 30 días:

Suspender de manera inmediata la escombrera municipal y presentar el plan de cierre y recuperación del lugar, estableciendo las acciones tendientes a mitigar, corregir y compensar los impactos, ocasionados por el manejo de residuos especiales...

Habilitar una zona en el actual sitio de disposición de residuos con el fin de garantizar un adecuado manejo, tratamiento y disposición final de residuos provenientes de cuero...”

“...De otra parte el representante legal del municipio de Belén deberá presentar un plan de cierre y recuperación de la actual disposición de los residuos sólidos ubicado en la vereda Sebastianillo. Si decide continuar con el mismo lote, deberá presentar el rediseño del manejo, tratamiento y disposición final de residuos, garantizando una adecuada planificación sobre el manejo de residuos, presentar áreas a utilizar, capacidad de las áreas, diseños técnicos de alternativa propuesta, manejo y disposición de lixiviados y gases, control de vectores, manejo paisajístico, control de posibles deslizamientos, control y seguimiento, plan de contingencia, costos y cronograma de actividades.

Controlar el derrumbe sufrido recientemente en una de las áreas del sitio de disposición final asegurando la masa de residuos sobre el talud...

Implementar la operación de la planta de compostaje para el manejo de los residuos sólidos orgánicos, asegurando una adecuada educación ambiental en el casco urbano del municipio, con el fin de realizar la separación selectiva desde la fuente de generación...”

Con el fundamento descrito, Corponariño remite el requerimiento No. 1798 del 20 mayo de 2008, donde se da a conocer al alcalde municipal, a cerca de todas las exigencias del informe de control y monitoreo No. 055/2008 (folio 351, 352).

Como consecuencia, el día primero de septiembre de 2008, la administración municipal de Belén, presenta el Plan de Cierre o Clausura de la escombrera y el relleno sanitario municipal (folios 355 a 367).

Una vez evaluado el documento, el equipo de profesionales adscritos a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, profiere el Concepto técnico No. 972/2008 del 15 de septiembre de 2008, visible a folios 371 a 372, donde se conceptúa que el documento debe ajustarse de acuerdo a algunos requerimientos técnicos y ambientales descritos en el concepto, para dar a conocer al municipio, se remite requerimiento No. 03643 del 22 de septiembre de 2008.

A folios 376 a 380 se tiene el informe de control y monitoreo No. 227/2008 del 22 de septiembre de 2008, el cual, pone en conocimiento entre otros, los siguientes aspectos:

“...Los residuos urbanos e industriales son recogidos y transportados en diferentes vehículos, los urbanos se depositan en una celda y se cubren y los residuos que se generan en las curtiembres se arrojan sobre una de las pendientes del lugar para luego cubrirlos con tierra.

El material que se puede aprovechar, se separa y lleva en costales a la planta de compostaje.

El manejo que se está dando a los residuos no es adecuado, dado que no se ha realizado impermeabilización con geomembrana, no se han construido filtros y un sistema de tratamiento para los lixiviados, chimeneas para recolección de gases y canales para recoger las aguas lluvias...

Se realiza fumigación cada 15 días, sin embargo hay presencia de moscas.

Debido a que los residuos industriales no se cubren de manera inmediata, se están generando malos olores.

Hay presencia de animales como vacas, cerdos y aves carroñeras.

El área de compostaje se construyó en convenio con CORPONARIÑO, la infraestructura se encuentra en buenas condiciones, sin embargo no tienen molino triturador...”

Estos motivos, se dan a conocer a la administración municipal de Belén mediante escrito No. 03723 del 26 de septiembre de 2008, por medio del cual se realiza un requerimiento ambiental, a efectos de que el municipio cumpla con los lineamientos técnicos exigidos por la Corporación.

El 24 de marzo de 2009, el Municipio de Belén presenta nuevamente, el Plan de Cierre del botadero a cielo abierto y escombrera, (folios 382 a 405), el 20 de abril de 2009 se envía requerimiento No. 1596 donde se otorga un plazo de 20 días para que la administración municipal presente la información adicional allí requerida y el rediseño del relleno sanitario (folio 407).

Seguidamente se tiene el informe de control y monitoreo No. 450/2009 del 30 de junio de 2009, en el cual, los funcionarios de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño dan a conocer las acciones adelantadas por el municipio en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos, información suministrada por el gerente de la empresa de servicios públicos EMPOBELEN.

El informe manifiesta: “...Hasta el momento no se han adelantado actividades por parte de la administración municipal o EMPOBELEN relacionadas a capacitación en lo referente a separación de residuos sólidos en la fuente.

En cuanto a los hábitos comunitarios, a pesar de que se dio inicio con la sensibilización, todos los usuarios aun no tienen la cultura de separar los residuos en sus viviendas...”

“Cuenta con una planta para realizar el aprovechamiento de residuos orgánicos construida mediante convenio con CORPONARIÑO, con cimentación en concreto,

cierre con malla metálica, cubierta en láminas de zinc. Durante el proceso se realiza fumigación con Cipermetrina cada 15 días.

La cantidad de residuos orgánicos aprovechados es de 16m³ al mes, provenientes de la plaza de mercado. No se realiza comercialización de abono orgánico, se regala...”

“El sitio de disposición final... cuenta con vías de acceso internas en buen estado, puerta de acceso para evitar el ingreso de particulares y cierre perimetral con posteadura y alambre de púas.

Existen dos fuentes de agua, una pasa sobre la vía interna del sitio y descarga sobre la Quebrada Mocondino que se encuentra a unos 300 metros aproximadamente.

Los residuos sólidos urbanos se descargan sobre una de las pendientes del sitio y se cubren con tierra, el área no cuenta con impermeabilización, chimeneas para evacuación de los gases, filtros internos recolectores de lixiviados, canales perimetrales para aguas lluvias, conducción a un sistema de tratamiento.

Los residuos provenientes de las curtiembres se disponen en celdas separadas, sin embargo no cuentan con las condiciones técnicas y ambientales nombradas anteriormente. Las chimeneas existentes no son adecuadas, por no contar con impermeabilización parte de los lixiviados se infiltran y otra se descargan por un canal que se encuentra a un extremo de la celda que vierte los líquidos hacia una pendiente...”

Se concede un plazo máximo de 20 días a efectos de que se efectúen las siguientes acciones:

“Realizar la adecuación técnica del sitio, estableciendo celdas o terrazas para la disposición de los residuos tanto urbanos como industriales.

Adecuar filtros internos para la recolección de lixiviados, chimeneas para evacuación de gases, impermeabilización con geomembrana, canales perimetrales para aguas lluvias y conexión a un sistema de tratamiento de lixiviados.

Cubrir y compactar los residuos diariamente para evitar la proliferación de vectores y malos olores.

Adecuar el cierre perimetral de tal manera que se pueda evitar la entrada de animales (cerdos) y mantener la puerta de acceso cerrada.”

Finalmente el informe concluye: “Teniendo en cuenta que mediante informes de control y monitoreo No. 055 de mayo 16 de 2008 y No. 227 de septiembre de 2008, se realizaron requerimientos técnicos con el fin de dar un manejo adecuado a los residuos sólidos, sin embargo no se ha dado cumplimiento por parte de la administración municipal, se solicita a la Oficina Jurídica realizar las acciones pertinentes, teniendo en cuenta que el Municipio ya tiene un proceso sancionatorio en ejecución...”

Seguidamente, obra a folio 414 el oficio No. 01480 del 22 de julio de 2009, donde se hace requerimiento a la administración municipal de Belén, y se remite copia del informe de control y monitoreo No. 450 de 2009, a efectos de que se adelanten

las acciones necesarias, de conformidad con el informe mencionado.

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

El municipio de Belén realiza la disposición final de los residuos sólidos en el sitio ubicado en la Vereda Sebastianillo a 6 kilómetros de distancia del casco urbano, dentro del mismo relleno sanitario se disponen tanto los residuos sólidos urbanos como los desechos industriales generados por el procesamiento del cuero. El relleno sanitario cuenta con licencia ambiental concedida por Corponariño mediante Resolución No. 361 del 4 de noviembre de 2003.

En el predio Sebastianillo, de acuerdo con el informe de control y monitoreo No. 073 de 2006, se observa que el sitio de disposición final, considerado como un enterramiento de residuos sólidos, debido a que los residuos del sector industrial son depositados en fosas de 3 metros de largo por 2 metros de ancho y 1.5 de profundidad y son cubiertos con material de cobertura, mientras que los residuos diferentes a los industriales son depositados en otro lugar dentro del mismo terreno.

Se da a conocer además que el relleno no cuenta con sistema de extracción de gases, tampoco con tratamiento de lixiviados, ni se está instalando elementos de protección sobre la excavación, también informa a cerca de la presencia de 20 marranos en las fosas donde se depositan los residuos del sector industrial.

Como consecuencia, se explica que en la vereda se han generado malos olores y vectores perjudiciales para la salud de los habitantes del sector, por cuanto además no existe organización adecuada para la construcción de excavaciones para el depósito de los residuos industriales.

Con fundamento en éste informe, la Corporación apertura proceso administrativo sancionatorio y endilga cargos a la administración municipal de Belén.

Frente a esto, el señor alcalde presenta sus descargos y manifiesta que en efecto, la vía de acceso, ha sufrido grave deterioro debido al invierno pero que a pesar de ello se ha realizado la recolección y transporte de residuos pero que procederá a efectuar la optimización de la vía de acceso.

Afirma además que los residuos industriales resultantes del procesamiento del cuero, se ha sufrido muchos tropiezos con la implementación de la planta piloto para la industrialización de los mismos, que no pudo ejecutarse por falta de tiempo para la ejecución del convenio.

También reconoce la presencia de animales en el minirelleno sanitario y argumenta que esto se debe a que personas no identificadas hurtaron las cercas de alambre que hacían el cerramiento.

Asegura que las fumigaciones contra insectos se realizan mensualmente, tanto en el microrelleno sanitario como en las viviendas aledañas

Al respecto, la administración municipal acepta las deficiencias que posee en cuanto al manejo del mini relleno sanitario, en cuanto a los hechos que dieron lugar a la iniciación del proceso administrativo sancionatorio, seguidamente se tiene diferentes informes ya descritos anteriormente, donde se evidencian algunos avances, tales como las campañas de sensibilización y capacitación, dotación de los operarios, el procesamiento de material orgánico (informe 642/2007). Sin

embargo, el mismo informe señala que se ha generado un incremento en el impacto ambiental negativo, por la contaminación generada como consecuencia de los residuos industriales provenientes de 39 curtiembres que no tienen un adecuado manejo técnico.

A su turno, el informe de control y monitoreo 055/2008, da a conocer, que si bien el municipio no maneja de manera óptima los residuos sólidos urbanos ni los industriales, pero ha efectuado acciones tendientes a mitigar los impactos ambientales generados por el mal manejo de los residuos sólidos, frente a años anteriores, así mismo ha respondido a los requerimientos de la Corporación, presentando el plan de cierre del botadero a cielo abierto y escombrera, junto con los ajustes requeridos, aunque aún se requiere complementar información; sin embargo estas acciones se tendrán en cuenta como atenuantes al momento de tasar la multa.

Pese a los avances, es claro que con su actuar, el municipio de Belén, en años anteriores, ha causado una grave vulneración a la normatividad ambiental y a los recursos naturales, al ejecutar de manera reiterada la práctica de disposición final de residuos a cielo abierto, sin ningún tipo de tratamiento ni técnica, colocando en peligro la salud de los habitantes del sector con la presencia de malos olores y vectores, además los residuos industriales provenientes del tratamiento del cuero, los cuales son altamente contaminantes dada la gran cantidad de cromo que contienen.

Por tanto, es claro que pesar de las acciones de mitigación, la administración municipal de Belén causó grave daño ambiental al no brindar un manejo adecuado a los residuos sólidos.

De otro lado, dentro del expediente se surtieron las etapas procesales respectivas, todas ellas con el cumplimiento de los formalismos exigidos por la normatividad procesal, propiciando los espacios necesarios para el ejercicio del derecho de defensa y con observancia al debido proceso, sin embargo, el municipio no ha desvirtuado los cargos endilgados en el auto de apertura por parte de Corponariño.

Cabe mencionar que CORPONARIÑO ha adelantado el procedimiento pertinente de acuerdo a la normatividad ambiental, y en ningún momento ha dejado de notificar las exigencias legales a la Administración Municipal, pero se debe dar cumplimiento estricto a todos los requerimientos de orden técnico y ambiental a fin de evitar generar un daño mayor a los recursos naturales y el ambiente en general, permitiendo que todo un grupo social pueda disfrutar de un ambiente sano bajo el principio de orden Constitucional consagrado en el artículo 79 de la Carta Política.

Finalmente, dado que no se han desvirtuado los hechos puestos en conocimiento de la autoridad ambiental a través de los informes técnicos y que por tanto, tampoco se ha desvirtuado el auto por medio del cual se endilgan cargos, y en aplicación del Artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, la Corporación, conforme con la Ley 99 de 1993, artículo 85 está facultada para imponer las sanciones a que haya lugar.

La problemática ambiental es una preocupación que involucra a todos los entes y autoridades a nivel internacional, principalmente en cuanto al manejo de los residuos sólidos y particularmente en Colombia, ya que en los últimos años ésta problemática ha tomado fuerza, está asociada a múltiples factores tales como el

desconocimiento por parte de los responsables del manejo y la inadecuada disposición final que se realiza, lo que conlleva a impactos negativos a la salud y al medio ambiente como consecuencia de la falta de acciones para una adecuada gestión de los residuos sólidos.

Con ocasión del problema sanitario de los municipios del Departamento de Nariño por la inadecuada disposición de residuos sólidos, CORPONARIÑO desde el año 1996 hasta la fecha a efectuado requerimientos a las administraciones municipales a fin de que legalicen los botaderos a cielo abierto e implementen de forma técnica con estudios los sitios de disposición de residuos sólidos de su respectivo municipio.

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Conforme a lo señalado en la apertura de investigación, se establece que existe violación a la normatividad ambiental vigente: Artículo 79 de la Constitución Nacional por el impacto ambiental que se genera en el sector; Decreto 1045 de 2003, artículo 13; Decreto 1713 de 2002, artículo 130; Resolución No. 658 del 9 de noviembre de 2005 y Resolución No. 1390 de 2005.

Que teniendo en cuenta que el municipio ha implementado medidas técnicas y ambientales a fin de mejorar la situación del Relleno Sanitario, se procede a endilgar los siguientes Cargos a la Administración Municipal, representada legalmente por el Señor Alcalde:

CARGOS IMPUTADOS

- Artículo 79 de la Constitución Nacional: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano..”. En efecto, la inadecuada disposición de los residuos sólidos en el municipio genera un impacto ambiental negativo, al permitir la inadecuada disposición de residuos industriales resultantes de las curtiembres con alto contenido de cromo.
- Resolución 1045 de 2003 en su artículo 13 estableció un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes. Efectivamente se observa como el municipio no ha dado cumplimiento a la mencionada Resolución, pues ella es muy clara en señalar un término de dos años a partir de su publicación para realizar la clausura y legalización para que se ajusten a las normas y requerimientos técnicos mínimos, todos aquellos rellenos que no cuentan con éste requisito, es claro, que la administración municipal hizo caso omiso de ésta Resolución.
- Decreto 1713 de 2002, artículo 130, señala que a partir de su promulgación, todos los municipios y distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normatividad ambiental vigente. Se observa que el municipio no ha dado cabal cumplimiento a esta norma, como se describe en los diferentes Concepto técnicos reseñados.

CALIFICACION DE LA FALTA

Conforme a los argumentos anteriores y al encontrarse demostrados los hechos constitutivos de violación a la normatividad ambiental, es procedente sancionar con una multa de carácter pecuniario por la naturaleza de la infracción de conformidad con la Ley 99 de 1993, art. 85, numeral 1, literal a.

TASACION DE LA MULTA

Para resolver, y en consideración a que CORPONARIÑO, es la Autoridad Ambiental competente dentro del Departamento de Nariño, para imponer sanciones cuando la situación así lo amerite, conforme a lo consignado en la Ley 99 de 1993, artículos 83, 85 y siguientes, impondrá una sanción de carácter económico, teniendo en cuenta para ello que la actual administración ha realizado inversiones y adecuaciones importantes que han mejorado notoriamente la situación del Relleno sanitario, actuación que será considerada a la luz del literal d, del Artículo 211 del Decreto 1594 de 1984, como un atenuante.

La Ley 99 de 1993, art. 85, numeral 1, literal a, señala: *“Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos legales mensuales, liquidados al dictarse la respectiva resolución”*.

Por las razones expuestas, la sanción definitiva será de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CORPONARIÑO es competente para la imposición de sanciones cuando quiera que exista infracción o vulneración a las normas ambientales, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, art. 85; el procedimiento establecido es el estipulado en el Decreto 1594 de 1984 y las normas relacionadas en el acápite de competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar a la Administración Municipal de **BELEN**, representada legalmente por el Señor Alcalde **NIXON ORTEGA**, identificado con C. de C. No. 98.358.548 de Belén, o a quien haga sus veces, al pago de la multa de **CINCO (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.485.000.00)** de conformidad con la parte motiva del presente.

ARTICULO SEGUNDO: La multa deberá cancelarse en la tesorería general de la entidad dentro de los cinco (05) días siguientes a su ejecutoria. No obstante la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo mediante jurisdicción coactiva y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuaré el pago.

ARTICULO TERCERO. El pago de la multa no exime al infractor de la ejecución de las obligaciones impuestas por CORPONARIÑO, ni de las obligaciones de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales afectados dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme lo descrito en el requerimiento 01480 del 22 de julio de 2009 y el informe de control y monitoreo No. 450/2009 del 30 de junio de 2009, ya notificados al señor alcalde municipal de Belén.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión proceden los Recursos de

Reposición y en subsidio el de Apelación los cuales deberán interponerse ante la Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el Director General de CORPONARIÑO respectivamente dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese en forma personal o mediante Edicto al infractor. Comuníquese a la Señora Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, Dra. MARCELA PATRICIA REY BOLIVAR.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 02 de febrero 2010

(Original con firma)
YOLANDA BENAVIDES R.
Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental
CORPONARIÑO

Revisó: Dra. Teresa Enríquez Rosero.
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Martha Lucía Narváez E.